



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RISARALDA – CALDAS**

**Radicación 17616408900120200008900**

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL:** Noviembre veinte de dos mil veinte. A despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

**CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA**  
Secretario

**Interlocutorio N° 0459-2020**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020).

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

RESOLVER lo relativo a la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante ANA DEL CARMEN MEJIA, quien tuvo su último domicilio en esta municipalidad y en ella dejó sus bienes relictos.

**II. CONSIDERACIONES**

Los señores JOSE FERNANDO Y GLORIA PATRICIA GALVIS MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, solicitan se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la señora ANA DEL CARMEN MEJIA, quien falleció en la ciudad de Manizales, el 15 de septiembre de 2019, siendo el municipio de Risaralda, Caldas el asiento principal de sus negocios y donde tuvo su último domicilio.

Para acreditar su derecho, presenta los siguientes documentos:

- a. Registro civil de matrimonio de la causante ANA DEL CARMEN MEJIA y el señor LUIS FERNANDO GALVIS RAMIREZ en copia autentica, tomada del tomo 8 folio 217 de la Notaría Única de Risaralda, Caldas.
- b. Registro de defunción de la causante ANA DEL CARMEN MEJIA, con indicativo serial 0585743 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- c. Registro Civil de Nacimiento de la señora GLORIA PATRICIA GALVIS MEJIA, con indicativo serial 3481340 de la Notaría de Risaralda, Caldas.
- d. Registro Civil de Nacimiento del señor JOSE FERNANDO GALVIS MEJÍA, con indicativo serial 8642278 de la Notaría Séptima del Círculo de Cali, Valle del Cauca.
- e. Certificado de tradición del único inmueble que constituye el inventario de la causante: predio urbano mejorado con casa de habitación, dirección del inmueble Carrera 4 Calle 12 No. 5-36.

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes y 473 y siguientes del C. G. P.

En efecto:

- a. La demanda cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 82 del C.G.P.
- b. Se presentó copia del certificado de defunción del causante.
- c. Se presentaron los registros civiles de nacimiento de los hijos del causante, con lo cual acreditan su calidad

De otra parte, este juzgado es el competente para conocer del presente proceso, al tenor del artículo 18 del C.G.P., el cual reza en su numeral 4:

*“Competencia de los jueces municipales en primera instancia. Los jueces municipales conocen en primera instancia:*

*(...)*

*4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.*

Se reconocerán como herederos en su calidad de hijos legítimos de la causante ANA DEL CARMEN MEJÍA a los señores JOSE FERNANDO GALVIS MEJIA y GLORIA PATRICIA GALVIS MEJIA en la sucesión.

Ahora bien, en lo que hace relación con la renuncia a los gananciales que hace el señor LUIS FERNANDO GALVIS RAMIREZ -cónyuge sobreviviente- y que aunque dicha declaración en nada afecta este auto, **se requiere a la parte demandante para que aclare el alcance de la misma**, pues de suyo es sabido que esa renuncia es taxativa, ya que su finalidad es liberar a la mujer o sus herederos de responsabilidad en el pasivo social. (Art. 1837 del Código Civil Colombiano).

En aplicación al artículo 483 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de todos los demás que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se emitirá edicto el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en esta municipalidad o en una radiodifusora Local.

Como lo señala el art. 490 del C. G. P., se oficiará a la DIAN.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, la Juez Única Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante **ANA DEL CARMEN MEJÍA**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

**SEGUNDO: RECONOCER** a los señores **GLORIA PATRICIA GALVIS MEJÍA y JOSE FERNANDO GALVIS MEJIA**, su calidad de hijos legítimos del causante, su condición de herederos.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, a quienes se les citará por medio de edicto, el que se publicarán en un periódico de circulación en la ciudad o en radiodifusora local.

**CUARTO: DECRETAR** el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a dar claridad sobre el aspecto señalado en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO: OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que expidan el respectivo paz y salvo de la sucesión.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Conradino Gómez Tobón, identificado con la cc 4325953 y portador de la TP 10627 del CSJ, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**  
Juez



**Firmado Por:**

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR**  
**JUEZ**  
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9581fdac244cce89ae2e9e15169c7c025b7099dd30ccd90cd1bc9aa4cc118cbd**  
Documento generado en 20/11/2020 07:44:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**